

Conducir en el trabajo: un riesgo a prevenir





Conducir en el trabajo, un riesgo importante

Aunque España es uno de los países de Europa que en los últimos años ha reducido más sus cifras de siniestralidad vial, conducir un vehículo sigue siendo una actividad peligrosa. En el año 2010 las estadísticas de accidentes de trabajo registraron 264 muertos en accidente de tráfico relacionados con el trabajo, de los cuales 165 fueron al ir o volver del trabajo y 99 conduciendo durante la jornada de trabajo, lo que en conjunto representa el 35% de los accidentes de trabajo mortales. Este porcentaje es similar al de otros países europeos, en los que, gracias al descenso de la mortalidad por accidentes de trabajo de otro tipo (caídas, aplastamientos, sepultamientos, etc.), los accidentes laborales de tráfico se han convertido en el principal riesgo de mortalidad de origen laboral.



En el trabajo, no sólo conducen los chóferes. Muchas personas conducen un vehículo como medio de transporte imprescindible para realizar su trabajo: médicos que atienden a domicilio, agentes comerciales, reparadores de artefactos diversos, directivos... En todos esos casos la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es plenamente de aplicación, por lo que el empresario tiene la obligación de adoptar las medidas preventivas apropiadas para minimizar el riesgo de accidentes. Veamos algunos aspectos importantes.

Primera pregunta: ¿es necesario el desplazamiento?

El primer principio preventivo es *eliminar el riesgo*, si ello es posible. En el caso de la conducción eliminar el riesgo consiste en eliminar el desplazamiento y, por tanto, es preciso comenzar preguntándose si el desplazamiento es imprescindible: ¿ se puede utilizar el teléfono, el correo electrónico o la videoconferencia para realizar el trabajo?

Segunda pregunta: ¿es posible utilizar un medio público de transporte?

En muchos casos es posible realizar el desplazamiento – al menos en parte – en un medio público de transporte, que es mucho más seguro que conducir, o complementar dicho medio con un coche de alquiler para realizar la última parte del desplazamiento. Esta opción debe plantearse, sobre todo, para desplazamientos largos. A menudo, se trata de una solución no sólo más segura, sino también más económica.



Tercera pregunta: ¿está el vehículo en buenas condiciones?



La empresa debe ocuparse de que sus vehículos, especialmente en lo que se refiere a la seguridad, se encuentren siempre en perfecto estado de actualización y de funcionamiento. Ello exige, entre otras cosas, estimular que los usuarios de los vehículos notifiquen cualquier anomalía mediante un procedimiento escrito, y disponer de un protocolo de tratamiento de dichas comunicaciones. Ya que uno de los principios que establece la Ley de Prevención (artículo 15) es "Tener en cuenta la evolución de la técnica", los vehículos deberían disponer de los elementos de seguridad habituales en cada momento (actualmente, por ejemplo, ABS)

Cuarta pregunta: ¿están bien planificados los desplazamientos?

Los desplazamientos no deben planificarse sobre la marcha. La persona que conduce debería salir de la empresa teniendo perfectamente previsto el recorrido, el tiempo a emplear en cada parada, los períodos de descanso, etc. Respecto a las rutas a emplear, deberá darse preferencia a las autovías y autopistas, mucho más seguras que las carreteras, siempre que ello sea posible.



Quinta pregunta: ¿cómo utilizan el teléfono móvil?

Aunque el Código de Circulación no prohíbe la utilización de teléfonos móviles con dispositivos "manos libres" cuando se conduce, está demostrado que las distracciones que se producen al conducir ha-

blando por el móvil se deben más a la pérdida de concentración a que da lugar el hablar por teléfono, que al hecho de sujetar el móvil con la mano. Por ello es recomendable instaurar en la empresa la prohibición absoluta de hablar por el móvil mientras se conduce. Cuando sea necesario hablar por el móvil deberá hacerse con el vehículo totalmente detenido.



¿Cuáles son mis derechos?

En España, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que el empresario está obligado a eliminar los riesgos siempre que sea posible. Si ello no es posible, debe evaluar los riesgos y adoptar las medidas preventivas necesarias para que el trabajo no afecte a la salud de los trabajadores.



Además, debe adoptar alguno de los modelos de organización preventiva previstos en la Ley (servicio de prevención propio, ajeno,

mancomunado, etc.), dar información y formación a los trabajadores en relación con los riesgos asociados a su trabajo, y adoptar las medidas necesarias para que un profesional sanitario vigile la salud de los trabajadores en relación con su trabajo.

La Ley obliga además al empresario a formar e informar al trabajador

sobre los riesgos existentes en su trabajo, lo que, en el caso de las personas que conduzcan en su trabajo incluye también la formación e información sobre riesgos viales.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Dirección General de Tráfico han promovido conjuntamente una página web cuyo objetivo es estimular las buenas prácticas de seguridad vial en las empresas. Su dirección es:

http://www.seguridadviallaboral.es



LAS AUTORIDADES LABORALES DE SU COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LA INSPECCIÓN DE TRABAJO SE OCUPAN DE QUE SUS DERECHOS SEAN RESPETADOS. RECURRA A ELLAS CUANDO SEA NECESARIO.

Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo es el órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.

Una de las funciones que la Ley atribuye específicamente al Instituto es la de promoción y, en su caso, realización de actividades de divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración con las Comunidades Autónomas.

Encontrará mayor información sobre el contenido de este folleto en la página web del Instituto **http://www.insht.es** o en los servicios de asesoramiento de la Autoridad Laboral de su Comunidad Autónoma.



